



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se decrete medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **HECTOR ARIAS OSORIO**
Demandados: **LUZ ESTELLA MORA RODRIGUEZ**
Radicado: **170014003010-2019-00563-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena anexar el memorial al expediente y respecto de la solicitud del embargo y retención de los productos financieros propiedad de la demandada, el despacho conforme al inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P. hará las siguientes manifestaciones:

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.....

...Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.” (subraya del despacho)

Conforme a la norma anterior y teniendo en cuenta de que el presente proceso se basa en la efectividad de la garantía real del bien dado en hipoteca, no la parte demandante solicitar otras medidas cautelares, cuando se realice el remate o adjudicación del bien dado en garantía y la obligación no se extinga, sin necesidad de prestar caución, situación que en el presente caso no sucede, toda vez que no se ha realizado la adjudicación ni remate del bien.

Por lo anterior y a contrario sensu, si la parte demandante solicita medidas cautelares sobre bienes diferentes a aquel dado en garantía, antes de haberse rematado el bien, deberá prestar caución, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue al despacho caución equivalente al 20 % de las pretensiones, con el fin de acceder a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.138 del 17 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49f0e140287723ea448a329ecbd482dcbe9d5b8f363005ec6c810a55fea9
ccb4**

Documento generado en 13/11/2020 02:41:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**